



VICEPRESIDENCIA PRIMERA  
MINISTERIO  
DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y  
TRANSFORMACIÓN DIGITAL

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE ECONOMÍA Y APOYO A LA EMPRESA

SECRETARÍA GENERAL DEL TESORO  
Y FINANCIACIÓN INTERNACIONAL

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO  
Y POLÍTICA FINANCIERA

S.G. INSPECCIÓN Y CONTROL  
DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

## **SANCIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES A LA FEDERACIÓN RUSA:**

### **PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN EN EL ÁMBITO FINANCIERO**

Vista la Decisión 2014/512/PESC del Consejo relativa a medidas restrictivas motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania y la propuesta conjunta de la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y de la Comisión Europea, y considerando el Reglamento (UE) nº 269/2014 del Consejo que da efecto a determinadas medidas previstas en la Decisión 2014/145/PESC, el 22 de julio de 2014, el Consejo concluyó que, en caso de que Rusia no respondiera a las exigencias formuladas en las Conclusiones del Consejo Europeo de 27 de junio de 2014 y en sus propias Conclusiones de 22 de julio, estaría listo para introducir sin demora un paquete con nuevas e importantes medidas restrictivas.

En este contexto se han aprobado (i) el Reglamento (UE) nº 833/2014 del Consejo de 31 de julio de 2014 relativo a medidas restrictivas motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania y (ii) el Reglamento (UE) 269/2014, de 17 de marzo de 2014, relativo a la adopción de medidas restrictivas respecto de acciones que menoscaban o amenazan la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania contiene medidas sancionatorias contra y entidades que son objeto de medidas de inmovilización de bienes y prohibición de viajar, respectivamente, y sus posteriores modificaciones.

Ambas normas prevén la posibilidad de solicitar la prestación de asistencia financiera o de liberación de fondos bajo autorización, que debe autorizarse por la Subdirección de Inspección y Control de Movimientos de Capitales.

Para solicitar la autorización exigida por los anteriores preceptos se seguirá el siguiente procedimiento:

1. La entidad cursará la oportuna solicitud de autorización de la operación, que dirigirá a la Subdirección General de Inspección y Control de Movimientos de Capitales, en tanto autoridad competente en España en relación con el otorgamiento de las autorizaciones que prevé el Reglamento europeo.

La solicitud deberá identificar a la propia entidad, así como incluir todos los datos de la operación subyacente. Concretamente, deberá recoger de manera clara y explícita los datos del ordenante y del beneficiario, el tipo de operación, la finalidad del pago y en virtud de qué artículo del Reglamento (UE) 833/2014 del Consejo se solicita la autorización. Asimismo, la solicitud se acompañará de todos los documentos que la entidad considere relevantes para el otorgamiento de la autorización. En el caso de que se haya obtenido una previa autorización, por ser necesaria, de la Secretaría de Estado de Comercio, ésta deberá asimismo adjuntarse.



VICEPRESIDENCIA PRIMERA  
MINISTERIO  
DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y  
TRANSFORMACIÓN DIGITAL

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE ECONOMÍA Y APOYO A LA EMPRESA

SECRETARÍA GENERAL DEL TESORO  
Y FINANCIACIÓN INTERNACIONAL

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO  
Y POLÍTICA FINANCIERA

S.G. INSPECCIÓN Y CONTROL  
DE MOVIMIENTO DE CAPITALS

De conformidad con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:

- a) Las personas jurídicas.
- b) Las entidades sin personalidad jurídica.
- c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.
- d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.
- e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

En el caso de solicitudes telemáticas el envío de la solicitud y su documentación a través de medios electrónicos podrá realizarse mediante el Registro General de la Administración del Estado (<https://rec.redsara.es/>). En el apartado Datos de la solicitud, deberá seleccionar como organismo destinatario: "S.G. de Inspección y Control de Movimientos de Capitales"; y en el apartado Asunto, habrá que indicar "solicitud autorización- sanciones financieras".

Las notificaciones por medios electrónicos de la Secretaría de la Comisión se practicará, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, mediante comparecencia en el Punto de Acceso General de la Administración en la sección "Mi carpeta" (<https://sede.administracion.gob.es/carpeta/>); también accesible desde la Sede Electrónica de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera (<https://www.tesoropublico.gob.es>). La entidad podrá facilitar un correo electrónico para el aviso de la puesta a disposición de notificaciones, según lo establecido el artículo 41 de dicha ley.

Para más información sobre "Mi carpeta" o el Registro General de la Administración del Estado puede llamar al 060.

2. Recibida la solicitud en la Subdirección General de Inspección y Control de Movimientos de Capitales se procederá a su tramitación.
3. La Subdirección General de Inspección y Control de Movimientos de Capitales dictará y notificará la resolución correspondiente en el plazo máximo de seis meses, sin perjuicio de la posibilidad de suspender el cómputo de plazos en los supuestos señalados en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento



VICEPRESIDENCIA PRIMERA  
MINISTERIO  
DE ASUNTOS ECONOMICOS Y  
TRANSFORMACION DIGITAL

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE ECONOMÍA Y APOYO A LA EMPRESA

SECRETARIA GENERAL DEL TESORO  
Y FINANCIACION INTERNACIONAL

DIRECCION GENERAL DEL TESORO  
Y POLÍTICA FINANCIERA

S.G. INSPECCIÓN Y CONTROL  
DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de la ampliación que pudiera ser pertinente al amparo de lo previsto en el artículo 23 del mismo texto legal.